



Resolución VRA-17-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital, Yo, Leonora De Lemos Medina, Vicerrectora de Administración ad interim, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico, artículo 53, inciso a) y k) y:

RESULTANDO

PRIMERO: Que el artículo 7 del Reglamento del Servicio de Transportes establece una excepción a la prohibición de utilizar vehículos institucionales para enseñar o aprender a conducir, cuando se trate de carreras que incorporen en su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado y se requiera que las personas estudiantes lo conduzcan dentro de la Institución.

SEGUNDO: Que el artículo 7 citado dispone que, para acceder a dicha excepción, deberán cumplirse las disposiciones que emita la Vicerrectoría de Administración, con el fin de garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos.

TERCERO: El Transitorio 3 del Reglamento del Servicio de Transportes dispone que la Vicerrectoría de Administración emitirá las disposiciones para la utilización de equipo automotor especializado en actividades académicas por parte de personas estudiantes, así como lo relacionado con la carta para tramitar la licencia.

CUARTO: Que la Vicerrectoría de Administración elaboró la propuesta de Lineamientos para la utilización de equipo automotor especializado por parte de



Resolución VRA-17-2026
Página 2

personas estudiantes en actividades académicas, la cual fue sometida a consideración de la Vicerrectoría de Docencia, la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Servicios Generales, cuyas observaciones fueron valoradas e incorporadas, en lo pertinente, en la versión final.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Resulta necesario establecer condiciones y responsabilidades para la utilización de equipo automotor especializado por parte de personas estudiantes, procurando garantizar la seguridad de las personas, la adecuada administración de los bienes institucionales y el cumplimiento de la normativa aplicable.

SEGUNDO: De acuerdo con el criterio técnico emitido por la Oficina de Administración Financiera durante el proceso de revisión de la propuesta, la cobertura institucional de responsabilidad civil frente a terceros se encuentra condicionada a que la persona conductora cuente con la licencia de conducir correspondiente.

TERCERO: En atención a las condiciones de aseguramiento institucional señaladas, resulta necesario establecer como requisito para la utilización de equipo automotor especializado que la persona estudiante cuente con la licencia vigente correspondiente al tipo de automotor, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio de Transportes y en estos Lineamientos.

CUARTO: En virtud de lo anterior y de conformidad con las competencias atribuidas a la Vicerrectoría de Administración por el artículo 7 y el Transitorio 3 del Reglamento del Servicio de Transportes, resulta procedente establecer los Lineamientos para la utilización de equipo automotor especializado por parte de personas estudiantes en actividades académicas.



POR TANTO,

**LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA
RICA**

RESUELVE:

Establecer los siguientes Lineamientos para la utilización de equipo automotor especializado por parte de personas estudiantes en actividades académicas:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos regulan la utilización de equipo automotor especializado institucional por parte de personas estudiantes, en el marco de actividades académicas que formen parte de los planes de estudio universitarios y que requieran el aprendizaje o práctica de conducción de dicho equipo.

Asimismo, regulan el procedimiento institucional para la emisión de cartas requeridas para la tramitación de permisos temporales de conducción o licencias correspondientes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Estas disposiciones serán aplicables a las unidades académicas que, como parte de sus programas de estudio, incorporen el aprendizaje, práctica o utilización de equipo automotor especializado.



Artículo 3. Definiciones

Para efectos de estas disposiciones se entenderá por:

- a) Equipo automotor especializado: vehículos institucionales cuya operación requiere conocimientos técnicos específicos o licencias especiales, incluyendo maquinaria agrícola, equipo pesado, maquinaria de construcción, equipo forestal u otros similares.
- b) Práctica académica: actividad oficialmente programada y supervisada por una unidad académica, vinculada directamente con los objetivos formativos de un curso, proyecto o actividad académica autorizada.
- c) Persona supervisora o responsable: funcionario(a) universitario(a) designada por parte de la Unidad Académica responsable de supervisar y dirigir la práctica académica correspondiente. La supervisión directa implica la permanencia y disponibilidad inmediata de la persona responsable durante el desarrollo de la práctica, a fin de dirigir la actividad e intervenir oportunamente cuando las circunstancias lo requieran.

CAPÍTULO II. Sobre el uso de equipo automotor especializado

Artículo 4. Requisitos para la utilización del equipo

La persona estudiante únicamente podrá operar equipo automotor especializado cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la actividad forme parte oficial del plan de estudios o de una actividad académica debidamente autorizada.



- b) Que la utilización del equipo haya sido autorizada previamente por la dependencia administradora del automotor, de conformidad con el Reglamento del Servicio de Transportes. Dicha autorización estará sujeta a la disponibilidad operativa de la flota y a las prioridades institucionales definidas por la dependencia administradora.
- c) Que la práctica se desarrolle bajo la supervisión directa de la persona responsable designada por la unidad.
- d) Que la persona estudiante cuente con la licencia vigente que corresponda al tipo de automotor, conforme a la normativa nacional aplicable.
- e) Que la unidad académica haya verificado previamente que la persona estudiante recibió inducción sobre uso seguro del equipo y medidas básicas de prevención de riesgos.
- f) Que el equipo automotor cuente con la cobertura de seguros institucionales correspondiente.

Artículo 5. Responsabilidades de las unidades académicas

Las unidades académicas serán responsables de:

- a) Definir las prácticas autorizadas y designar al responsable. Asimismo, el programa del curso deberá indicar el tipo de vehículos a utilizar, así como las tareas que realizarán las personas estudiantes.
- b) Llevar un registro de estudiantes autorizados para participar en las prácticas.
- c) Verificar la matrícula activa de los estudiantes y la habilitación para conducir correspondiente.



- d) Coordinar con la instancia administradora del equipo automotor las fechas y condiciones de utilización.
- e) Adoptar las medidas razonables de seguridad y prevención de riesgos durante las actividades, así como la instauración de protocolos para la atención de emergencias.

Artículo 6. Responsabilidades de la Unidad responsable del automotor.

Las unidades que tengan bajo su cargo los automotores que se designen para el uso de personas estudiantes en actividades académicas deberán:

- a) Verificar que el automotor reúne las condiciones mecánicas y de seguridad necesarias antes de autorizar su utilización en actividades académicas.
- b) Llevar un registro actualizado del mantenimiento del equipo o maquinaria, ya sea por horas de trabajo o kilometraje.
- c) Verificar que los equipos cuenten con la documentación exigida por la normativa vigente para su circulación y operación.

Artículo 7. Responsabilidades de la persona estudiante

Las personas estudiantes que utilicen automotores especializados para actividades académicas deberán:

- a) Estar debidamente matriculados en el curso y ciclo lectivo específico durante el cual harán uso del equipo automotor especializado.
- b) Contar y portar la licencia requerida para la actividad.



- c) Cumplir las instrucciones de la persona supervisora y con lo establecido en los protocolos de seguridad y prevención de riesgos.
- d) Utilizar el equipo únicamente para los fines autorizados.
- e) Utilizar el equipo de protección personal requerido.
- f) No ceder la conducción a personas no autorizadas o a particulares.
- g) Informar cualquier incidente que suceda durante la utilización de los equipos.

Artículo 8. Responsabilidades de la persona supervisora o responsable

Serán responsabilidades de las personas supervisoras o responsables de la actividad académica en las que se utilicen estos vehículos:

- a) Supervisar directamente a las personas estudiantes durante la utilización del vehículo automotor en las prácticas.
- b) Verificar las condiciones generales del equipo y reportar anomalías.
- c) Adoptar las medidas razonables de seguridad y prevención de riesgos durante las actividades.
- d) Suspender la práctica cuando existan riesgos para la seguridad; y velar por el cumplimiento de los protocolos de uso y seguridad.
- e) Cumplir con los protocolos institucionales de uso y seguridad que resulten aplicables.

Artículo 9. Accidentes e incidentes

Todo accidente o incidente deberá comunicarse de inmediato a la unidad académica y a la dependencia administradora del equipo, siguiendo los procedimientos institucionales y de aseguramiento aplicables.



En caso de accidente de tránsito, incidente o cualquier otra circunstancia que afecte el vehículo institucional durante la práctica académica, la persona supervisora o responsable deberá registrar el evento en el Sistema de Transportes y dar cumplimiento a todos los procedimientos establecidos en el Reglamento del Servicio de Transportes y demás normativa institucional y nacional aplicable.

Artículo 10. Restricciones

Se prohíbe utilizar el equipo para fines ajenos a la actividad académica, permitir la conducción por personas no autorizadas, realizar prácticas sin supervisión, que no cuente con la licencia correspondiente, o incumplir las condiciones establecidas en estos lineamientos.

Artículo 11. Incumplimiento de requisitos

La práctica no podrá realizarse cuando no se cumplan los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, tales como ausencia de licencia habilitante, falta de matrícula activa, inexistencia del supervisor responsable o cualquier otra condición que comprometa la seguridad o la legalidad de la actividad.

CAPÍTULO III. Sobre la emisión de cartas institucionales

Artículo 12. Solicitud

La persona estudiante podrá solicitar a la unidad académica respectiva una carta institucional que acredite la participación en una carrera o actividad académica que requiere el manejo de equipo automotor especializado para gestionar la licencia correspondiente.



Artículo 13. Requisitos

La unidad académica deberá verificar previamente:

- a) La matrícula activa de la persona estudiante.
- b) La necesidad académica del trámite.
- c) La participación efectiva en actividades que involucren manejo de equipo automotor especializado.

Artículo 14. Vigencia y alcance de la carta

La carta tendrá fines exclusivamente académicos, su vigencia estará limitada a la actividad correspondiente y no sustituirá los requisitos establecidos por la normativa nacional para la obtención licencias de conducción.

CAPÍTULO IV. Disposiciones finales

Artículo 15. Régimen disciplinario

El incumplimiento de estos lineamientos se regirá por la normativa institucional aplicable, incluyendo el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes, el Reglamento para la Administración y Control de los Bienes Institucionales, Reglamento del Servicio de Transportes, y demás normativa pertinente.

En caso de daños ocasionados al equipo automotor por actuaciones negligentes o contrarias a la normativa institucional, la determinación de las responsabilidades se realizará mediante los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.



Resolución VRA-17-2026
Página 10

Artículo 16. Coordinación institucional

Las unidades académicas coordinarán con la Oficina de Servicios Generales, la Unidad de Riesgos y Seguros y demás instancias competentes para la adecuada implementación de estos lineamientos y cuando resulte necesario, establecer protocolos operativos específicos según el tipo de equipo automotor utilizado.

Artículo 17. Aplicación supletoria

En lo no previsto se aplicará el Reglamento del Servicio de Transportes, la normativa institucional vigente y la legislación nacional.

Artículo 18. Vigencia

Los presentes lineamientos rigen a partir de su publicación.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dra. Leonora De Lemos Medina
Vicerrectora a.i.

LdLM/tago